

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de julio de 2026, comparecen por una parte la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL**, representada por los señores JORGE MENDIOLA DNI 12.600.248 e IGNACIO GARCIA TORRES DNI 25.966.070 y por la otra parte la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada por los Dres. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, y MIGUEL ANTONIO CAMMARANO DNI 17.703.600, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo paritario que se enmarca en el Convenio Colectivo 559/09, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.-

2. **Ámbito Personal y Territorial. Vigencia:** El acuerdo alcanzado se aplicará en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 559/09.

Las partes en fecha 7 de abril de 2026 celebraron un acuerdo paritario salarial que se ha presentado para su homologación como documento electrónico nro. RE-2026-35854033-APN-DGDTEYSS#MCH, en el expediente nro. EX-2026-35856606- -APN-DGDTEYSS#MCH

En el punto 2 de ese acuerdo se comprometieron a revisar los valores convencionales establecidos en el mes de junio de 2026.-

En cumplimiento de dicho acuerdo han mantenido negociaciones privadas, arribando al acuerdo que se detalla seguidamente:

3.1 Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer los siguientes valores de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 559/09, conforme se detalla seguidamente, que se hará efectivo en tres tramos mensuales:

3.2. VALOR HORA MÉDICA BÁSICA (punto 4.2 del CCT): La hora médica básica a partir del 1 de julio de 2026 será de \$ 8.181,77 (pesos ocho mil ciento ochenta y uno con setenta y siete centavos), a partir del 1 de agosto de 2026 será de \$ 8.343,30 (pesos ocho mil trescientos cuarenta y tres con treinta centavos) y a partir del 1 de setiembre de 2026 será de \$ 8.474,63 (pesos siete mil ochocientos cuatrocientos setenta y cuatro con sesenta y tres centavos).-

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo nro. 559/09 en los casos que correspondan. Se aclara expresamente que el premio por asistencia (punto 4.5 del CCT) y el incentivo por puntualidad y cumplimiento (punto 4.6. del CCT) deberá liquidarse cada uno al 18% del valor horario establecido precedentemente, según lo pactado en el acta acuerdo de noviembre de 2016.

3.3. PRESTACION POR LAVADO Y PLANCHADO DE UNIFORME (punto 4.3 del CCT): La prestación por lavado y planchado de uniforme prevista en el punto 4.3. del CCT 559/09, a partir del 1 de julio de 2026 será de \$ 942,96 (pesos novecientos cuarenta y dos con noventa y seis centavos), a partir del 1 de agosto de 2026 será de \$ 961,58 (pesos novecientos sesenta y uno con cincuenta y ocho centavos) y a partir del 1 de setiembre de 2026 será de \$ 976,71 (pesos novecientos setenta y seis con setenta y un centavos).-

3.4. VIATICO POR TRASLADO (punto 4.4 del CCT): El viático por traslado contemplado en el punto 4.4 del CCT 559/09 a partir del 1 de julio de 2026 será de \$ 942,96 (pesos novecientos cuarenta y dos con noventa y seis centavos), a partir del 1 de agosto de 2026 será de \$ 961,58 (pesos novecientos sesenta y uno con cincuenta y ocho centavos) y a partir del 1 de setiembre de 2026 será de \$ 976,71 (pesos novecientos setenta y seis con setenta y un centavos).-

3.5 VALORES POR INCIDENTE: Se establecen los siguientes valores por incidente: a partir del 1 de julio de 2026 \$ 640,75 (pesos seiscientos cuarenta con setenta y cinco centavos), a partir



del 1 de agosto de 2026 \$ 653,40 (pesos seiscientos cincuenta y tres con cuarenta centavos) y a partir del 1 de setiembre de 2026 \$ 663,69 (pesos seiscientos sesenta y tres con sesenta y nueve centavos).-

2.6 VALORES LAVADO Y PLANCHADO POR INCIDENTE: Se establecen los siguientes valores de lavado y planchado de uniforme por incidente: a partir del 1 de julio de 2026 \$ 594,15 (pesos quinientos noventa y cuatro con quince centavos), a partir del 1 de agosto de 2026 \$ 605,88 (pesos seiscientos cinco con ochenta y ocho centavos) y a partir del 1 de setiembre de 2026 \$ 615,42 (pesos seiscientos quince con cuarenta y dos centavos).-

4. - Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CEMCA.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de junio de 2026, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

5. Contribución de solidaridad: Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 559/09, un aporte solidario y obligatorio equivalente al uno con cincuenta por ciento (1.50%) de la retribución integral mensual comprensiva de importes remunerativos y no remunerativos. Esta cláusula tendrá vigencia desde el 1 de marzo de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027, inclusive.-

Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social. Las empresas empleadoras actuarán como agente de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta bancaria que oportunamente informará AMAP por medio fehaciente. Los médicos comprendidos en el CCT 559/09 que se encuentren afiliados a la AMAP están eximidos de la contribución solidaria precedentemente establecida, atento que deben abonar la cuota sindical.-

La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT N° 559/09 cláusula 8.3.-

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.-

CCT 559/09 ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

ESCALA SALARIAL JULIO- AGOSTO – SETIEMBRE 2026

Valores en pesos

Concepto	JULIO 26	AGOSTO 26	SETIEMBRE 26
Hora Medica	8181,77	8343,30	8474,63
Lavado y Planchado	942,96	961,58	976,71
Viatico Movilidad	942,96	961,58	976,71
Incentivo Puntualidad	1472,73	1501,80	1525,44
Premio Asistencia	1472,73	1501,80	1525,44
Subtotal	13013,15	13270,06	13478,94
Retribucion por Incidente	640,75	653,40	663,69
Lavado y Planchado por incidente	594,15	605,88	615,42

Valor Mensual guardia de 12 horas con 4 incidentes

Guardia 12 Hs.	julio 26	agosto 26	setiembre 26
Hora Medica	425.124,76	433.517,86	440.341,77
Lavado y Planchado	48.996,20	49.963,70	50.749,85
Viatico Movilidad	48996,20	49.963,70	50.749,85
Incentivo Puntualidad	76.523,05	78.033,53	79.261,86
Premio Asistencia	76.523,05	78.033,53	79.261,86
4 incid. por guardia	21.388,47	21.810,73	22.154,18
	697.551,73	711.323,05	722.519,37

Valor Mensual guardia de 24 horas con 4 incidentes cada 12 hs

Guardia 24 Hs.	julio 26	agosto 26	setiembre 26
Hora Medica	850.249,52	867.035,72	880.683,54
Lavado y Planchado	97.992,40	99.927,40	101.499,70
Viatico Movilidad	97.992,40	99.927,40	101.499,70
Incentivo Puntualidad	153.046,10	156.067,06	158.523,72
Premio Asistencia	153.046,10	156.067,06	158.523,72
4 incid. por guardia	42.776,94	43.621,46	44.308,36
	1.395.103,46	1.422.646,10	1.445.038,74

Se firman tres ejemplares, 21 de julio de 2026.-

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]

[Firma]